



**LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN
CIVIL DE LA UAEAC**

-AVISA-

Que LA COMPAÑÍA DE CORRESPONDENCIA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472, contratada para efectuar la entrega de correspondencia oficial de la U.A.E.A.C, certifica mediante guía No RN861892422CO, que fue entregada la citación (Radicado Adi No 5004-271 .2017043418 del 20 de noviembre de 2017), el día 23 de noviembre de 2017, a nombre del señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.416.449, para la notificación personal de la resolución 03588 de fecha 20 de Noviembre de 2017.

La anterior citación se entregó en la dirección que aparece registrada en la hoja de datos del Grupo de Licencias.

No obstante transcurrido el término otorgado al señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL para comparecer a la notificación personal, no se ha presentado.

Por lo anterior y considerando que no ha sido posible efectuar la notificación personal en el término establecido en la citación referida y de conformidad con el inciso 2 del art 69 del CPACA, se publica la Resolución 03588 del 20 de Noviembre de 2017, en la página web de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, sección-link <http://www.aerocivil.gov.co/normatividad/notificacion-por-aviso-2017>, o, pagina Aerocivil, sección Normativa, sección Notificaciones, sección Notificación por aviso y se fija en lugar público visible y de acceso al público de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy (11) de Diciembre de 2017, a las 08:00 H.L. y se desfija el (15) de Diciembre de 2017, a las 17:00 H.L.

La notificación se considera surtida el (18) de Diciembre de 2017, por ser el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

No proceden recursos. Se dejara constancia en el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEONOR CRISTINA REYES A
Coordinadora Grupo GISIT-SSOAC

Proyectó: Yicel Laverde M
Revisó: LEONOR C REYES A.

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

(# 03588)

20 NOV. 2017

“Por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD AEREA (E) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
OPERACIONAL Y DE LA AVIACION CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto 823 de 2017 y en concordancia con el artículo 55 de la Ley 105 de 1993;

CONSIDERANDO:

I. ASUNTO

Establecer si la documentación presentada por el señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL** identificado con CC No 79.416.449 , para obtener la licencia PCH1118, se ajusta a los requerimientos de las disposiciones normativas vigentes para la época de los hechos (numerales 2.1.13, 2.1.16.1 y 2.2.6 ss de RAC 2), o contraviene procedimientos y requisitos técnicos normativos, en cuyo caso, se procede a verificar la responsabilidad endilgada en los cargos formulados, la infracción normativa, autor y sanción a imponer.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto No 032-14 del 01 de diciembre de 2014, la Dirección de Medicina de Aviación resolvió suspender los privilegios de la Licencia **PCH-1118** al señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.416.449 , por las inconsistencias halladas en el trámite de obtención de licencia **PCH-1118** , conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.16.1, hecho que dio lugar a proferir Auto de Apertura de Investigación No 085-17 del 25 de julio de 2017, como lo contempla el Régimen Sancionatorio RAC-7 (hoy RAC-13).

III. CARGOS ENDILGADOS

El 11 de septiembre de 2017, con Auto No. 099-17, se procede a formular cargos contra el señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.416.449 , por cuanto efectuados los análisis documentales correspondientes que hacen parte de la investigación, se encontraron inconsistencias en los requisitos técnicos aportados por el investigado para el otorgamiento de la licencia **PCH-1118**, entregados en el Grupo de Licencias, como soporte de su solicitud, respecto de la certificación presuntamente otorgada por las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, expedida el 07 de febrero de 2011, toda vez que el Ejército Nacional mediante comunicación No 012024 MDN-CGFM-CE-DVAA-JEM-CJM-1.9 del 24 de Noviembre de 2014, certifica que el señor **ESPITIA SANDOVAL**, “... **no perteneció al Ejército Nacional y no ostentaba el grado de Mayor. De igual forma manifiesta en su respuesta que la resolución ministerial donde aparece el señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL, sufrió una presunta adulteración en la primera hoja numeral 8, por cuanto corresponde a otra persona.**”



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

(
03588)

20 NOV. 2017

"Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL"

En lo referente a las presuntas horas de vuelo en el equipo No UH-60L, de acuerdo a oficio No 010134/MDN-CGFM-CE-DAVAA.G3-OPS-38, la certificación de horas de vuelo No 20110D85 de fecha 7 de febrero de 2011 en la cual se establece que el señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL realizo horas de vuelo en la Aviación del Ejército, no figuran dentro del archivo de la sección de estadística de la unidad, y de acuerdo a la verificación el mismo no registra ningún vuelo efectuado en las aeronaves del Ejército Nacional." (Negrilla fuera de texto)

IV. NOTIFICACIÓN

El referido Auto de Cargos fue notificado por Aviso, la cual quedo surtida el día 25 de octubre de 2017, considerando que el señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL**, no se hizo presente para notificarse personalmente, no se ubicó por correo en la dirección registrada en la base de datos del Grupo de Licencias y que tampoco fue posible obtener su autorización expresa para realizar la notificación por correo electrónico.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

El despacho, una vez cumplidas cada una de las etapas procesales contempladas en el Régimen Sancionatorio de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, procede a evaluar y determinar el asunto puesto en conocimiento frente a disposiciones normativas vigentes.

a). Caso en concreto.

El hecho infractor es constituido por inconsistencias halladas en la documentación allegada para el trámite de expedición de licencia PILOTO COMERCIAL DE HELICOPTEROS - PCH-1118- (piloto en comando equipo UH60 y 1642.1 horas de vuelo) a nombre del señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL, conforme lo dispuesto en los numerales 2.1.13 y 2.2.6 y ss de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

b). Antecedentes normativos.

Conforme se indicó en el auto de formulación de cargos al investigado, señalan los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, entre otras disposiciones:

REGLAMENTOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA - RAC 2

"2.1.16.1. Toda licencia o autorización, de oficio o a solicitud del interesado, puede en cualquier momento ser cancelada suspendida o modificada cambiándose su categoría o limitando sus privilegios, cuando la persona no reúna los requisitos que dieron origen a su otorgamiento, o como sanción en caso de infracción de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

(
03588)

20 NOV. 2017

"Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL"

Así mismo, el ejercicio de los privilegios de la licencia o autorización puede ser suspendido provisionalmente, **como medida preventiva** en caso de infracciones detectadas en flagrancia o hechos que impliquen riesgo inminente contra la seguridad aérea." (Negrilla fuera de texto)

2.2.6. PILOTO COMERCIAL HELICÓPTERO – PCH

Requisitos para expedir la licencia.

2.2.6.1. Conocimientos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial- HELICÓPTERO confiere a su titular como mínimo en los temas siguientes:

Derecho Aéreo

a. Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto comercial helicóptero; el reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; Regulaciones Aeronáuticas Colombianas, Normas de Seguridad, Prevención, Investigación, Búsqueda y Rescate.

Conocimiento General de las Aeronaves

b. Los principios relativos al manejo y funcionamiento de los grupos motores, transmisión (tren de engranajes y reducción) sistemas e instrumentos de los helicópteros.

c. Las limitaciones operacionales de los helicópteros y de los grupos motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo.

d. La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de los helicópteros pertinentes;

e. Los procedimientos para el mantenimiento de las células (fuselaje), de los sistemas y de los grupos motores de los helicópteros pertinentes;

Performance y Planificación de Vuelo

f. La influencia de la carga y de la distribución de la masa, incluso de las cargas externas en el manejo del helicóptero, las características y el performance de vuelo; cálculos de carga y centrado.

g. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.

h. La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro;

su

75A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

03588

20 NOV. 2017

"Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL"

Principios de Vuelo

i. Los principios de vuelo relativos a los helicópteros.

Navegación

j. La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de a bordo; utilización de sistemas avanzados de navegación.

Procedimientos Operacionales

k. La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas; conocimientos básicos de interpretación de cartas de navegación; fraseología aeronáutica.

l. Los procedimientos preventivos, descenso vertical lento con motor, efecto suelo, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales.

m. Normas de seguridad aérea, prevención e investigación de accidentes, búsqueda y rescate.

n. Los procedimientos operacionales para el transporte de carga con inclusión de la carga externa y los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;

ñ. Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los helicópteros;

o. Procedimientos de emergencia en tierra y agua, primeros auxilios.

Meteorología

p. La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes y durante el vuelo, y uso de la misma; altimetría.

q. Meteorología aeronáutica, climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.

Radiotelefonía

r. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

Factores Humanos en la Aviación

s. Actuación y limitaciones humanas correspondientes al piloto comercial - helicóptero; introducción al CRM, sicología de aviación y relaciones humanas.

Idioma



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

()

03588

20-NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

t. El aspirante deberá hablar sin acento o impedimento que pueda afectar negativamente la radiocomunicación el idioma español y tener conocimiento de ingles técnico apropiado a las atribuciones de su licencia.

2.2.6.2. Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido, de un instructor de vuelo calificado, instrucción de doble comando en helicópteros. El instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a. Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del helicóptero;
- b. Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones,
- c. Control del helicóptero por referencia visual externa;
- d. Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnica de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor.
- e. Maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada.
- f. Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas.
- g. Vuelo estacionario sin efecto suelo; operaciones con carga externa, si corresponde, vuelo a gran altitud.
- h. Maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo.
- i. Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- j. Procedimientos y maniobras anormales y de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximaciones y autorrotaciones recobrando.
- k. Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos.
- l. Procedimientos operacionales para el transporte de carga, carga externa y utilización de la grúa de rescate.

2.2.6.3. Experiencia

El solicitante habrá realizado como mínimo cien (100) horas como piloto de helicóptero en un centro de instrucción aeronáutica de vuelo aprobado por la UAEAC. La instrucción recibida por el piloto en un simulador de vuelo aprobado para helicópteros, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.



20 NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

2.2.6.3.1. Dentro de las cien horas antes indicadas, el solicitante habrá realizado en helicóptero como mínimo:

- a) 35 horas como piloto al mando;
- b) 10 horas de vuelo de crucero como piloto al mando incluyendo un vuelo de crucero, durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos puntos diferentes;
- c) 10 horas de instrucción de vuelo de radionavegación, de las cuales un máximo de 5 horas podrán ser de tiempo en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo de helicópteros.

La experiencia de vuelo por instrumentos y radionavegación especificada en el literal (c), no da derecho al titular de una licencia de piloto comercial de helicóptero a pilotar en vuelos IFR y/o nocturnos. Para obtener dicha adición y atribuciones el aspirante acreditará los requisitos especiales previstos para el efecto en el numeral 2.2.6.7.2.”

“2.2.6.4. Pericia

El solicitante habrá demostrado mediante examen de vuelo, su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un helicóptero, los procedimientos y maniobras descritos en la instrucción de vuelo, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial - helicóptero, confiere a su titular, y;

- a. Pilotar el helicóptero dentro de sus limitaciones;
- b. Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- c. Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- d. Aplicar los conocimientos aeronáuticos y;
- e. Dominar el helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

2.2.6.5. Idoneidad aeronáutica - Helicópteros

El aspirante a obtener licencia de piloto comercial, además de comprobar que ha presentado y aprobado los exámenes periódicos de vuelo para cada fase o período de instrucción, de acuerdo con las directivas del Programa de Entrenamiento, deberá aprobar un examen final práctico, oral y de vuelo, sobre procedimientos y maniobras ante Inspector de la UAEAC ó Examinador Designado así:

a. Examen oral - operaciones.

- 1. Reportes de inspección y libro de vuelo del helicóptero.
- 2. Rendimiento, alcance y operación del helicóptero.
- 3. Capacidad de carga (interna y externa) incluyendo combustible y aceite y sistemas de cargue.
- 4. Inspecciones generales del helicóptero.
- 5. Uso del radio para comunicaciones.

b. Examen práctico-técnico de pilotaje.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

(# 03588) 20 NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

1. Inspección pre-vuelo.
2. Arranque, calentamiento y prueba del motor.
3. Desplazamientos, o carreteo en helicópteros equipados para esto.
4. Despegues y aterrizaje normales y con vientos cruzados.
5. Ascensos, vuelo a nivel, vuelo estacionario, virajes normales, descensos.
6. Emergencias incluyendo autorrotaciones recobradas.
7. Maniobras de precisión incluyendo giros de 180° y 360° grados en vuelo estacionario, virajes con banqueo medio, virajes en “S” sobre líneas o puntos determinados.
8. Patrones de vuelo con dirección constante.
9. Decolajes de máximo rendimiento y aterrizajes de profundidad.
10. Paradas rápidas
11. Deslizadas
12. Virajes ascendentes y descendentes.
13. Recuperación desde posiciones anormales.

c. Examen de vuelo de crucero.

1. Plan de vuelo de crucero.
2. Vuelo de crucero
3. Emergencias de vuelo de crucero (desorientación, calentamiento del motor, falla de la potencia etc.).
4. Análisis de los reportes de tiempo.
5. Uso de las comunicaciones y radio- ayudas a la navegación.

d. Vuelo Instrumental y Radionavegación (Pilotos habilitados IFR).

Durante la fase correspondiente a crucero, el examinado debe demostrar en vuelo simulado por instrumentos, su habilidad para operar y controlar normalmente el helicóptero, con la sola referencia a los instrumentos de vuelo y por medio de la radionavegación, así:

1. Decolajes y aproximaciones por instrumentos.
2. Virajes normales de tiempo con un mínimo de 180° grados a derecha y a izquierda.
3. Virajes ascendentes y descendentes.
4. Vuelo recto y nivelado.
5. Vuelo a diferentes velocidades.
6. Prácticas y procedimientos de radionavegación por ADF, VOR e ILS.

2.2.6.6. Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá un certificado médico de Primera (1ª) Clase, vigente.”

“2.1.13. TRÁMITE DE LICENCIAS, REVALIDACIONES Y HABILITACIONES

77A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

(
03588

20 NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

La solicitud para la expedición de licencias, revalidaciones y habilitaciones debe hacerse por el interesado en papel común en el formato establecido por la UAEAC, incluyendo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos.
 - b) Número de cédula de ciudadanía o extranjería.
 - c) Sexo.
 - d) Nacionalidad.
 - e) Dirección postal permanente.
 - f) Dirección electrónica.
 - g) Número de Teléfono (fijo y/o celular) y de fax.
- A la solicitud antes indicada se anexarán los siguientes documentos:
- h) Certificado de un Centro de Instrucción Aeronáutica (Centro de instrucción aeronáutica, empresa, taller o institución) nacional o extranjero debidamente certificado por la UAEAC, en el que conste que el aspirante ha aprobado los estudios profesionales o técnico-aeronáuticos, correspondientes a la licencia, revalidación o habilitación a la que aspira.
 - i) Certificado expedido por entidad, escuela, empresa o taller autorizado acreditando experiencia cuando se requiera.
 - j) Exámenes teóricos y prácticos, de vuelo y/o tierra conforme se requiera.
 - k) Certificado Médico vigente, cuando se requiera en la categoría que corresponda.
 - l) Bitácora de Vuelo conforme se requiera.
 - m) Diploma de bachiller o diploma que acredite un título profesional universitario, o Acta de grado, según sea aplicable.
 - n) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Extranjería según el caso.
 - o) Recibo de pago por derechos de expedición de licencia.
 - p) Tratándose de personal de vuelo (tripulantes) Internamente se verificará la carencia de informes por tráfico de estupefacientes por parte del solicitante, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1079 de 2015.
 - q) Los demás específicamente exigidos para cada licencia, revalidación o adición cuando corresponda.

El interesado deberá presentarse personalmente al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes para registro de datos y toma de la fotografía que figurará en la licencia. El trámite se surtirá ante dicha dependencia, la cual expedirá la licencia previa constatación de los requisitos pertinentes.”

VI. ETAPA DE DESCARGOS

Después de notificado por Aviso el Acto Administrativo que formuló cargos al señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL y transcurrido el término para que el investigado ejerciera su derecho de defensa presentando descargos o se acogiera a la terminación anticipada del proceso efectuando el pago del 50 % del valor de la sanción por la que se le inició investigación, el señor

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

()
03588

20 NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

ESPITIA SANDOVAL, no hizo uso de ninguna de las dos opciones previstas en la normatividad aeronáutica vigente.

VII. CONCLUSIONES

1. Conforme la información suministrada por las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, mediante comunicación No 012024 MDN-CGFM-CE-DVAA-JEM-CJM-1.9 del 24 de Noviembre de 2014, manifestaron, en relación con el señor ESPITIA SANDOVAL, que:

“... no perteneció al Ejército Nacional y no ostentaba el grado de Mayor. De igual forma manifiesta en su respuesta que la resolución ministerial donde aparece el señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL, sufrió una presunta adulteración en la primera hoja numeral 8, por cuanto corresponde a otra persona.

En lo referente a las presuntas horas de vuelo en el equipo No UH-60L, de acuerdo a oficio No 010134/MDN-CGFM-CE-DAVAA.G3-OPS-38, la certificación de horas de vuelo No 20110D85 de fecha 7 de febrero de 2011 en la cual se establece que el señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL realizo horas de vuelo en la Aviación del Ejército, no figuran dentro del archivo de la sección de estadística de la unidad, y de acuerdo a la verificación el mismo no registra ningún vuelo efectuado en las aeronaves del Ejército Nacional.”

2. El numeral 2.1.2. del RAC, determina:

“...Para la expedición de una licencia o habilitación, la UAEAC exigirá al aspirante el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, exámenes (teóricos y prácticos según corresponda), y pericia, para cada una; así como instrucción de vuelo y aptitud psicofísica para aquellas que lo requieran.”

3. Así mismo, el numeral 2.1.4. Establece:

“Las licencias expedidas al personal aeronáutico tendrán vigencia indefinida, siempre y cuando su titular mantenga actualizados los requisitos indispensables para su expedición y no sean suspendidas o canceladas de conformidad con el numeral 2.1.16.1. Las autorizaciones tendrán vigencia establecida por la División de Licencias de la UAEAC.”

Así las cosas, la licencia PCH-1118, obtenida por el señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL, no reunió los requisitos exigidos para su expedición, toda vez que su experiencia o y horas de vuelo acreditadas como piloto del Ejército Nacional anexos a su solicitud, no fueron certificadas por LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL tal y como

Handwritten signature



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

(03588)

20 NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”
lo informó a esta Entidad mediante el radicado ADI 2014094023 del 24 de noviembre de 2014 y en consecuencia no se cumplieron los requisitos exigidos por el RAC para la expedición de dicha licencia, infringiendo el investigado la normatividad aeronáutica.

4. Del acervo probatorio que obra en el expediente surge la evidencia de haber incumplido el señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL, con los requisitos del trámite de expedición de licencia PCH, como lo exigen los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y por lo tanto no demostró la PERICIA E IDONEIDAD requerida conforme a su experiencia como piloto y horas de vuelo exigida por el RAC, en consecuencia, probatoriamente se configura la infracción técnica.
5. La omisión en uno de los requisitos exigidos en la normatividad citada, configura infracción a los Reglamentos Aeronáuticos, lo cual implica adelantar el procedimiento establecido en el Régimen Sancionatorio de los RAC, conforme a la facultad otorgada mediante Ley 105 de 1993, cuya aplicación, además de garantizar al investigado el derecho de contradicción y defensa, garantiza a la administración la efectividad material de la sanción, como una medida complementaria a los fines, objetivos y misión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil en lo que atañe a la Seguridad Aérea.

VIII. INCULPABILIDAD

De conformidad con el numeral 7.1.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia: (Hoy RAC 13 - 13.400) “No es culpable y en consecuencia no será sancionable, quien haya actuado durante situaciones de emergencia, cuando se establezca que en tales circunstancias, no era posible proceder de otra manera”.

En el caso objeto de la investigación, no obra en el expediente ninguna circunstancia que permita inferir causal de inculpabilidad de conformidad con el numeral 7.1.5 del procedimiento establecido en la parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, hoy RAC 13.400.-

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se configura para el presente caso la causal de atenuación del numeral 7.1.4.1 literal a) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Hoy RAC 13.300 de las circunstancias atenuantes y agravantes):

“a) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores”: Realizada la verificación en los archivos del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, no se encontró antecedente alguno de fallos ejecutoriados emitidos contra el señor HAROLD EDICSON ESPITIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

03588

20 NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

SANDOVAL, durante los últimos tres (3) años, motivo por el cual se procede a dar aplicación a esta causal de atenuación.

De acuerdo con el PARAGRAFO del numeral 7.1.4.1 (Hoy RAC 13.300 Parágrafo) el porcentaje por cada atenuante equivale a dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

SANCIÓN PRINCIPAL:

En consecuencia el valor de la Multa es de 10 SMLMV (numeral 7.1.7.2.3. lit. c) - RAC 7) menos un atenuante 16.66% SMLMV, entonces resulta una cifra de 8.3, cifra que aproximada al número más cercano y corresponde a ocho punto cuatro (8.4) S.M.L.M.V, equivalente a \$6.196.823 pesos colombianos.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

No se encontró evidencia que permita establecer la concurrencia de causal de agravación en el presente proceso.

SANCION ACCESORIA

La aplicación de la sanción accesoria consiste en la suspensión de un privilegio.

De acuerdo con el numeral 7.1.7.2.3.1, la suspensión de la licencia del infractor, está determinada en sesenta (60) días y la circular informativa 001 de 20 de noviembre de 2009, dispuso una ponderación de 16.66 por ciento (16.66%) a cada circunstancia atenuante de las sanciones accesorias así:

“En caso de presentarse circunstancias atenuantes para la dosificación de las SANCIONES ACCESORIAS se le asigna a cada una de ellas un porcentaje equivalente al (16.66%) el cual **deberá ser aplicado sobre la mitad del límite máximo establecido en los numerales correspondientes.**”

Para la cuestión objeto de actuación son sesenta (60) días de suspensión de la licencia PCH-1118, entonces es improcedente realizar la operación aritmética, dado que los privilegios de la citada licencia del señor HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL, fueron suspendidos como medida preventiva y el RAC numeral 7.2.1.10, estableció que el tiempo que dure dicha medida será imputable al tiempo de la sanción de suspensión que se llegase a imponer contra el implicado, por lo tanto, teniendo en cuenta que en la actualidad aún se encuentra suspendida la licencia, **no se aplicará sanción accesoria.**

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Seguridad Aérea (E) de la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil,



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

()

03588

20 NOV. 2017

“Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al Señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.416.449 responsable de infringir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en el numeral 7.1.7.2.3. lit. c), vigente para la época de la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al Señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL** con multa de seis millones ciento noventa seis mil ochocientos veintitrés, pesos M/cte. \$6.196.823 de acuerdo con la dosificación de la sanción descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: No aplicar la sanción accesoria establecida en el numeral 7.1.7.2.3.1. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con base en el numeral 7.2.1.10. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, vigente para la época de los hechos. (Hoy 13.1075)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente fallo sancionatorio, a través del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, previa citación, al señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL**, en la Calle 108 No 55-92 Apto 401, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el numeral 7.2.1.8 RAC 7, hoy 13.1060 de los –Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, o por Aviso en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme lo establece el artículo 76 del CPACA, contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante el Secretario de Seguridad Aérea de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil; recurso que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, en la calle 26 No.103-15 Edificio del NEA – Oficina de Atención al ciudadano

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del acto administrativo al Grupo Licencias de Personal, una vez ejecutoriado, para que se incorpore esta información en hoja de datos del señor **HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL**.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el numeral 7.1.7.6 de la parte séptima de los Reglamentos Aeronáuticos (hoy 13.930) de Colombia,

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

Resolución Número

03588 20 NOV. 2017

"Continuación de la resolución por la cual se profiere fallo contra HAROLD EDICSON ESPITIA SANDOVAL"

en consecuencia su cumplimiento será exigible por la vía de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley 6ª de 1992, Ley 1066 de 2006 y 52 de la Ley 336 de 1996; si transcurridos treinta (30) días a partir de su ejecutoria, no se ha hecho efectivo el pago, conforme lo reglado en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: Adicionalmente se consideraran **INTERESES POR MORA:**

"...en caso de no realizar el pago oportunamente se liquidaran intereses por mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera, o al interés que legalmente corresponda. Intereses que serán calculados por cada día de en mora y liquidados a la fecha de pago" (comunicación 3300-2016014922-DIR. FINANCIERA DE LA U.A.E.A.C.)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 NOV. 2017

ING. EDGAR LUCIANO CADENA CAÑON

Secretario de Seguridad Aérea (E)

SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACION CIVIL

Revisó: Leonor Cristina Reyes Acevedo, Jefe Grupo GISIT
Proyecto: Yicel E Laverde M.

